

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
PALACIO DE JUSTICIA PISO 2 AVENIDA INTERNACIONAL
#8-31 LETICIA - AMAZONAS
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO 9100114003001-2021-00038-00
Demandante: LIZARDO VARGAS CHAVARRO
4948424
Demandado: GYN RUSBEL TORRES RAMOS
CC 18051288
JAIME ALBERTO RIASCOS
CC73150847

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCIÓN)

Yo JAIME ALBERTO RIASCOS Mayor y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 73150.847, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Demandado, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que firme a favor un letra con el señor GYN RUSBEL TORRES RAMOS Y/O ASOCIACION ATICOYA – PUERTO NARIÑO COMO PRESIDENTE EN SU MOMENTO a favor del Señor Lizardo Vargas cc4948424 la letra referida y por el valor anotado y la cual debía ser pagado en la ciudad de Leticia amazonas sin fecha de pago.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, porque si bien al momento de hacerse exigible la obligación yo no había podido pagar, al poco tiempo, al poco tiempo se inicio los abonos tendientes a pagar la obligación, pago que comenzó a realizarle en la siguiente forma:

RECIBO s/n \$ 10.000.000.00

Lo que suma un pago de Diez millones de pesos mcte(\$10.000.000.00) , pago que realizado en las oficinas del Demandante por el suscrito. Pago que no fue descontado de la deuda total.

TERCERO: No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

- a. Porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación en su totalidad que ya presento abonos.
- b. También refiere el artículo 1625 No. 10 del C. Civil, que la prescripción en una forma de extinguirse las obligaciones. Ahora establece el art. 2535 del C. Civil

Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 No. 10 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar "la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".

En el caso que nos ocupa, la letra se firmó el 19 de enero de 2018 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado más de tres años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor.

"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción", así lo estipula el art. 90 del C. de P. Civil, así que el término estipulado se superó ampliamente, lo que confirma la **PRESCRIPCIÓN** de la obligación.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos del abono, el demandado abono parcialmente la letra motivo de la demanda.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Toda vez que como lo expliqué en hecho Tercero de esta contestación, literal b, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito Señor Juez declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de pago total de la obligación.
- b. Excepción de prescripción.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Solicito Señor Juez Levantar las medidas cautelares que pesan sobre mi salario del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Señor Juez de no levantar las medidas cautelares solicito que se incluya en esta demanda a la Asociación Aticoya que el Señor GYN RUSBEL TORRES RAMOS firma la letra de cambio como actuó como Presidente de esta asociación en mención.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 No. 10 Código Civil.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- El recibo de pago \$ 10.000.000.00 y que prueban el pago realizado al demandante.

PROCESO Y COMPETENCIA

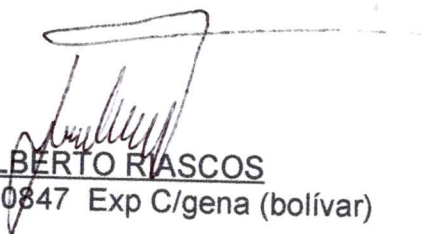
Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Carrera 10 NO. 13-78, Teléfono: 3204948990:

E-mail: devynd4@hotmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Alberto Rascos', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

JAIME ALBERTO RASCOS
C.C.73150847 Exp C/gena (bolívar)